



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0194 DE 2021
06-04-2021



20212120001944

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala de Decisión Penal de Tutelas, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 15001 3109 002 2021 00003 00 (2021-0191), instaurada por la señora **EDITH MAGALY BERNAL ÁVILA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala de Decisión Penal de Tutelas, bajo el radicado No. 2021-0191, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20192120002045 del 21 de enero de 2019**, publicada el 22 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza el 30 del mismo mes y año**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **seis (6) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59463**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Gestión Administrativa**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **EDITH MAGALY BERNAL ÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.034.146, ocupó la **posición No. 8**.

Que la señora **EDITH MAGALY BERNAL ÁVILA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Tunja - Boyacá**, bajo el radicado No. 150013109002 2021-00003, Instancia que mediante fallo judicial del 04 de febrero de 2021 y notificado a la CNSC al día siguiente, resolvió:

*“**PRIMERO.- NEGAR POR IMPROCEDENTE** el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora **EDITH MAGALY BERNAL ÁVILA** identificada con la C.C.40.034.146 presuntamente vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
(...)”*

La señora **EDITH MAGALY BERNAL ÁVILA** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala de Decisión Penal de Tutelas del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja**, instancia que mediante Sentencia del 26 de marzo de 2021, notificada a la CNSC el 04 de abril del mismo año, resolvió:

*“(...) **SEGUNDO. REVOCAR EL NUMERAL PRIMERO** de la providencia impugnada.*

***TERCERO. AMPARAR** los derechos fundamentales invocados por la señora **Edith Magaly Bernal Ávila**, vulnerados por la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC** y el **Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA**.*

*En consecuencia, se **ORDENA**:*

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala de Decisión Penal de Tutelas, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 15001 3109 002 2021 00003 00 (2021-0191), instaurada por la señora EDITH MAGALY BERNAL ÁVILA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2

3.1. Al Dr. Dagoberto Juan Berdugo Hernández, en su condición de Director de la Regional Boyacá del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, si aún no lo ha hecho, reporte las vacantes o actualice las existentes en el sistema SIMO y **SOLICITE** ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de la lista de elegibles conformada mediante la resolución CNSC -20192120002045 del 21 de enero de 2019, con el fin de proveer las vacantes definitivas existentes en la entidad que corresponden a los empleos con la misma denominación, código y grado de los convocados a concurso en el que participó la accionante.

3.2. Al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Doctor Frídole Ballén Duque, o quien haga sus veces, una vez sea solicitado el uso de la lista de elegibles antes mencionada por parte del SENA, dentro de los dos (2) días siguientes efectúe la respectiva verificación, emita su autorización y remita la lista de elegibles a esta entidad para que el SENA efectúe el nombramiento de la accionante.

3.3. Una vez reciba la lista de elegibles, el SENA, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes deberá producir los actos administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba a la señora Edith Magaly Bernal Ávila en el empleo de carrera identificado con Código 3010, Grado 1, denominado Instructor, permitiéndole escoger la ubicación geográfica del cargo, de acuerdo a las vacantes disponibles y de conformidad con la lista de elegibles establecida en la Resolución CNSC -20192120002045 del 21 de enero de 2019. (...).”

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, se solicitará al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, , previa solicitud elevada por la entidad, procederá a autorizar el uso de la lista de elegibles conformada mediante **Resolución No. CNSC 20192120002045 del 21 de enero de 2019**, para ocupar “las vacantes definitivas existentes en la entidad que corresponden a los empleos con la misma denominación, código y grado de los convocados a concurso en el que participó la accionante”, tal como lo dispone la orden judicial.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo expuesto se informará a la señora **EDITH MAGALY BERNAL ÁVILA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: magalybernal@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala de Decisión Penal de Tutelas, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **EDITH MAGALY BERNAL ÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.034.146, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, y previa solicitud elevada por la entidad, proceda a **autorizar** el uso de la lista de elegibles conformada mediante **Resolución No. CNSC 20192120002045 del 21 de enero de 2019**, para ocupar “las vacantes definitivas existentes en la entidad

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala de Decisión Penal de Tutelas, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 15001 3109 002 2021 00003 00 (2021-0191), instaurada por la señora EDITH MAGALY BERNAL ÁVILA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2

que corresponden a los empleos con la misma denominación, código y grado de los convocados a concurso en el que participó la accionante”, tal como lo dispone la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala de Decisión Penal de Tutelas**, en las siguientes direcciones electrónicas: j02pctotunja@cendoj.ramajudicial.gov.co y secsptstun@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **EDITH MAGALY BERNAL ÁVILA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: magalybernal@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 06 de abril de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE